

El Comercio.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Cádiz.—Un mes recogido en el despacho 12 rva.—Llevado a casa de los señores suscritores 13.
En Provincias.—Un mes franco de porte 16.—Tres meses id. 48.
Canarias, Puerto Rico y la Habana.—Un mes franco de porte 20.—Tres meses 60.
Estrangero.—Un mes franco 20.—Tres meses id. 60.

PUNTOS DONDE SE SUSCRIBE.

En Cádiz: en el despacho calle de la Zanja, núm. 12.—Algeciras: Don Rafael de Muro.—Canarias: Don Rafael Calzadilla.—Chiclana: Don José Muñoz.—Serez: Don José Bueco, calle Larga.—Puerto de Santa María: Don José Valderama, librería.—San Fernando: Don Juan José Díaz, calle Real.—Sanlúcar: Don Manuel Gurria, y Don Cándido Silva.

CADIZ 11 DE DICIEMBRE

Absolucion de los periódicos denunciados.

Tenemos el gusto de anunciar que los periódicos denunciados en Madrid por la publicación y reimpression de un artículo de *La Epoca*, han sido absueltos por el jurado. Felicitamos a nuestros colegas por este desenlace de la causa en que se hallaban envueltos.

Dan la noticia *El Diario Español*, *La Epoca*, *El Clamor* y *La Esperanza*. Este último la publica en los siguientes términos.

«Acaba de tener lugar en el jurado la vista de la denuncia porque está preso el regente de nuestra imprenta, habiendo sido absueltos por unanimidad los periódicos denunciados, que eran la *Epoca*, el *Clamor Público*, la *Esperanza*, la *Nacion*, el *Diario Español* y las *Novedades*. Los defensores han sido los señores Coello, Corradi, Cabellos, Pasaron y Lastra, Goni y Cánovas.»

En el correo de ayer viene oficialmente confirmada la noticia de haber renunciado el señor Martínez de la Rosa, presidente del Congreso recién disuelto, el cargo que desempeñaba en el consejo real. Esta dimision ha sido admitida por S. M. de acuerdo con lo propuesto en consejo de ministros.

El decreto se halla concebido en los siguientes términos.

«De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en admitir la dimision que ha hecho don Francisco Martínez de la Rosa del cargo de vicepresidente del Consejo Real.

Dado en Palacio á 3 de Diciembre de 1852.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.»

Si hubiésemos de juzgar de la situacion política por la actitud y el lenguaje de los periódicos de Madrid, forzoso nos seria creer que esta situacion es la mas tranquila, la mejor en todos conceptos que hemos conocido hasta ahora. Hay, en la apariencia, una indiferencia completa relativamente á los sucesos actuales. Ningun periódico defiende al ministerio: ninguno tampoco le combate. El silencio está á la orden del dia en la prensa, la cual desempeña perfectamente la mision que parece se ha impuesto de callar.

El Heraldo discurre sobre la proclamacion del imperio en Francia, sin acordarse para nada de los asuntos que mas directamente nos conciernen.

La España habla de telégrafos eléctricos y del desestanco del tabaco y la sal, cuestiones muy importantes sin duda, pero que tal vez no sean las que ahora preocupan mas los ánimos.

La Esperanza se entretiene en impugnar las opiniones de los libre-cambistas, y en censurar algunas costumbres nuevas introducidas en la vida doméstica, como la de que los hijos hablen de tú á sus padres.

En fin, *El Diario Español*, que es el mas franco de todos sus colegas, el que algo dice de política, todo lo que dice se reduce á indicar su opinion de que el sistema restrictivo llevado hasta el mas alto grado no seria tan perjudicial como algunos piensan, porque á favor del silencio, del recogimiento y de la

meditacion, las doctrinas se vivifican, y las grandes ideas se desarrollan.

He aqui lo que sacamos en sustancia de los artículos doctrinales de los periódicos políticos de Madrid correspondientes al correo de ayer. O la política está completamente muerta, lo cual no dejaría de ser extraño al dia siguiente de la disolucion de unas cótes, ó nadie quiere hablar de política.

En el uno ó en el otro caso, nosotros creemos lo mas cuerdo seguir el torrente general. ¿Qué necesidad tenemos de singularizarnos? Pues se ha hecho moda callar, callemos.

Es ciertamente lamentable la baja que están sufriendo nuestros fondos. El 3 p^o consolidado que vino en el penúltimo correo á 45 7/8, quedó al dia siguiente á 44 7/8.

De uno á otro dia han bajado tambien: el 3 p^o diferido, de 24 9/16 á 24; la amortizable de 1.^a clase, de 11 1/4 á 11; la de segunda de 5 7/8 á 5 3/4; y el 50 p^o de cupones, de 4 á 3.

Sinceramente deseamos que este movimiento de baja no continúe, porque son muchos los intereses que pueden con él perjudicarse.

Cada dia son mas tristes las noticias que se reciben de la infortunada república de Méjico. *El Diario Español* pinta á aquel pais en una situacion altamente deplorable.

Ya no son solamente las complicaciones interiores las que amenazan la existencia de la confederacion mejicana, sino que tambien sus relaciones con las potencias estrangeras se encuentran en un estado cuya solucion no puede ser satisfactoria.

La Inglaterra le reclama desde hace tiempo crecidas sumas para pagar á los tenedores de bonos mejicanos. La Francia le exige asimismo indemnizaciones por los ultrajes que han recibido muchos de sus súbditos establecidos en aquella república. Los Estados-Unidos, en fin, independientemente del déficit que resulta á su favor á consecuencia de la última guerra, promueven graves complicaciones por la cuestion del Istmo de Tehuantepec.

En el interior, el espíritu de insurreccion va haciendo rápidos progresos y el gobierno carece absolutamente de recursos de toda clase para contenerle. El presidente ha reunido por extraordinario el congreso, en el cual se ha hablado mucho: pero sin el mejor resultado. La anarquía va enseñoreándose á pasos agigantados por todas partes, habiéndose levantado nuevas partidas de revolucionarios.

Tal era el estado de las cosas á la fecha de las últimas noticias. Mañana insertaremos un notabilísimo artículo de *El Universal*, periódico mejicano.

Segun vemos en *La Crónica* de Gibraltar el dia 7 ha llegado á aquel puerto la escuadra inglesa al mando del almirante Dundas, compuesta de los navios *Britannia*, *Vengeance*, *Albion*, y *Trafalgar*, de las fragatas *Arethusa*, y *Phaeton*, y de los vapores *Sampson*, *Tiger*, *Fury* y *Niger*.

Concluimos hoy de insertar los proyectos de ley que ha publicado por suplemento la *Gaceta*.

Proyecto de ley

PARA EL REGIMEN DE LOS CUERPOS COLEGISLADORES.

(Conclusion.)

TITULO VII.

De las peticiones.

Art. 66. Al principio de cada legislatura se nombrará para el exámen de las peticiones una comision, que se completará siempre que falte una tercera parte de sus individuos.

Art. 67. Toda peticion deberá ser presentada al presidente por un individuo del respectivo cuerpo colegislador.

Art. 68. La discusion se verificará como en los casos ordinarios: únicamente podrá adoptarse una de estas dos resoluciones:

Primera. Que se tenga presente en tiempo oportuno.

Segunda. Que pase al gobierno.

En ningun caso podrá recomendarse al gobierno una peticion.

TITULO VIII.

De la acusacion de los ministros.

Art. 69. Toda proposicion de acusacion se entregará al presidente del Congreso.

Dada lectura de ella, se preguntará si se toma ó no en consideracion: en caso afirmativo, se apoyará por uno de los firmantes, y contestada por el interesado ó interesados, ó por cualquier individuo del cuerpo, ó por unos y otros, se preguntará si se nombra una comision.

Art. 70. Si el Congreso acuerda que la comision no se nombre, se entenderá desechada la proposicion, no pudiendo tener ulterior curso en ningun tiempo.

Art. 71. En el caso de que se acuerde el nombramiento, no podrá la comision evacuar su encargo sin oír previamente á la persona ó personas comprendidas en la acusacion.

El dictámen que formule será discutido, como cualquiera otro de comision, siempre con audiencia de los interesados, si la solicitaren.

Art. 72. Estos podrán usar de la palabra cuando la pidan y sin consumir turno.

Tendrán derecho á pedir la lectura ó exhibicion de cuantos documentos les conviniere.

Podrán asimismo hacer la defensa por escrito, y presentar los documentos que estimaren conducentes á su objeto.

Art. 73. Si la resolucion del Congreso ó, en su caso, del Senado, fuere favorable al interesado ó interesados, no podrá intentarse nueva acusacion por la misma causa en ningun tiempo.

TITULO IX.

Disposiciones generales.

Art. 74. El presidente, oyendo al consejo de la presidencia, y con sujecion á esta ley, formará el reglamento interior de su respectivo cuerpo.

Este reglamento se ha de someter á la aprobacion real.

Igual aprobacion necesitará cualquiera alteracion que en adelante se hiciere en el mismo reglamento.

Madrid 1.^o de Diciembre de 1852.—El presidente del consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.

Proyecto de ley

SOBRE LAS RELACIONES ENTRE LOS DOS CUERPOS COLEGISLADORES.

Artículo 1.^o El Rey abre y cierra las cótes, en persona ó por medio de sus ministros.

La suspension de las sesiones se verificará por real decreto leído en ambos cuerpos colegisladores por los ministros ó comunicado á los presidentes.

Art. 2.^o Toca al Rey señalar el dia, la hora y el local para la reunion de las cótes, y proveer á

todo lo necesario para la celebracion de este acto.
 Art. 3.º El Senado y el Congreso se reunirán en un solo cuerpo:

Primero. Cuando asista el Rey.
 Segundo. Para recibir al Rey y el juramento á la Constitucion del Estado.

Tercero. Para nombrar regente ó regencia, el tutor del Rey menor, y para recibir al regente, regencia ó tutor el juramento que la Constitucion prescribe.

Art. 4.º Cuando se reúnan los dos cuerpos será presidente el del Senado, y en su defecto el del Congreso.

Harán de secretarios los de este último cuerpo. Los senadores y diputados se sentarán indistintamente.

Art. 5.º Las resoluciones de estos cuerpos reunidos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los senadores y diputados presentes.

La votacion se hará secretamente y por papeletas, que se leerán en alta voz al tiempo de hacer el escrutinio.

Art. 6.º Cada uno de los cuerpos colegisladores puede suspender en cualquier estado los proyectos de ley que le hayan sido propuestos por individuos de su seno; pero no dejará de discutir y votar los que le hayan sido remitidos por el Rey ó por el otro cuerpo colegislador.

Art. 7.º Mientras esté pendiente en uno de los cuerpos colegisladores algun proyecto de ley, no puede hacerse en el otro propuesta alguna sobre el mismo objeto.

Los cuerpos colegisladores se comunicarán reciproca y oportunamente la orden del día de cada sesion.

Art. 8.º Todo proyecto de ley presentado por el gobierno, ó remitido por el otro cuerpo colegislador, continuará discutiendose en el cuerpo donde se halle, ó adonde deba pasar, si el gobierno lo reproduce aun despues de la disolucion del Congreso.

Art. 9.º Cuando un proyecto de ley aprobado por un Cuerpo fuere modificado por el otro, se nombrará una comision compuesta de cinco individuos de cada uno.

Lo que la mayoría de la comision mista determine, se podrá á discusion, sin que pueda alterarse en ninguno de ambos Cuerpos, y si fuere admitido por los dos, quedará aprobado el proyecto de ley.

Art. 10. La presentacion del proyecto aprobado á la sancion del Rey corresponde al último que lo hubiere discutido, el cual lo verificará por medio de una comision.

Art. 11. Cuando el Congreso declare que há lugar á juzgar á los ministros, nombrará los diputados que han de sostener la acusacion ante el Senado.

Art. 12. Los dos Cuerpos se entenderán entre sí por medio de sus presidentes y por mensajes firmados por el presidente y dos secretarios.

Art. 13. Los presidentes gozarán de una asignacion anual de 6,000 duros cada uno para gastos de representacion.

Madrid 1.º de Diciembre de 1852.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.

Proyecto de ley.

SOBRE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.

Art. 1.º No se podrá allanar la casa de ningun español por la autoridad ó sus delegados sino en los casos y en la forma que determinen las leyes.

Art. 2.º Para entrar en el domicilio de cualquier español se necesita, salvo el caso de flagrante delito, obtener el permiso del dueño, ó en su defecto, que dos vecinos del mismo barrio acompañen al funcionario ó agente de la autoridad.

Lo dispuesto en el presente y anterior artículo no tiene aplicacion respecto de los cafés, tabernas, posadas y demás casas públicas.

Art. 3.º A ningun español se podrá separar de su domicilio ó punto de residencia por disposicion gubernativa.

Art. 4.º No se le podrá impedir por la autoridad ó sus agentes que resida ó permanezca en cualquier punto del reino, ni que transite por los pueblos que juzgue necesario ó conveniente.

Art. 5.º Tampoco se le podrá negar pasaporte, siempre que lo pida con sujecion á lo que determinen las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 6.º No están comprendidos en los tres anteriores artículos:

Primero. Los vagos.
 Segundo. Los mendigos que estén fuera del pueblo de su naturaleza.

Tercero. Los que estén sujetos á la vigilancia de la autoridad en los casos que determina el Código penal.

Art. 7.º No se podrá detener á ningun español sino en los casos y en la forma que las leyes prescriben. Cuando la autoridad gubernativa proceda á la detencion de alguna persona, deberá entregar el deteni-

do al tribunal competente, en el término de ocho dias, contados desde la fecha en que la detencion se verifique.

Si la providencia gubernativa se dictare en virtud de autorizacion especial, se sujetará á lo que en la respectiva ley se prevenga.

Siempre que sea posible, la detencion se sufrirá en un local especial y distinto de la cárcel pública.

Art. 8.º Ningun español podrá ser preso sino en los casos y en la forma que prescriben las leyes.

Art. 9.º En cualquier acto de arbitrariedad en los casos enunciados, la responsabilidad inmediata será del ejecutor del hecho; quedará, sin embargo, exento de ella tan luego como exhiba la orden superior, en virtud de la cual hubiere procedido. El responsable será definitivamente el funcionario público ó autoridad que hubiere dictado la providencia.

Art. 10. Si la persona responsable fuere una autoridad superior de provincia, conocerá del hecho el Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 11. El gobierno, cuando lo exija la conservacion del orden ó la seguridad pública en algun punto del territorio español, podrá suspender esta ley, anunciándolo en la Gaceta oficial y en los Boletines de las provincias donde la suspension fuere necesaria.

Madrid 1.º de Diciembre de 1852.—El presidente del consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.

Proyecto de ley

SOBRE LA SEGURIDAD DE LA PROPIEDAD.

Artículo 1.º No se impondrá jamás la pena de confiscacion de bienes.

Art. 2.º Ningun español será privado de su propiedad sino por causa justificada de utilidad comun, previa la correspondiente indemnizacion.

Madrid 1.º de Diciembre de 1852.—El presidente del consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.

Proyecto de ley

DE ORDEN PUBLICO.

Artículo 1.º Cuando la conservacion del orden ó la seguridad pública lo reclamen á juicio del gobierno, se podrá declarar cualquier punto de la monarquía:

Primero. En estado preventivo.
 Segundo. En estado excepcional.

Art. 2.º Una y otra declaracion corresponden al gobierno, el cual, sin embargo, bajo su responsabilidad, podrá delegar esta facultad á los gobernadores de provincia.

La declaracion se hará, ó se aprobará en este último caso, por real decreto que se habrá de insertar en la Gaceta oficial y en el Boletín de la provincia donde la declaracion se verifique.

El restablecimiento del estado normal se declarará por la misma autoridad y en iguales términos.

Art. 3.º El estado preventivo lleva consigo la suspension de la ley sobre la seguridad de las personas, en la forma que previene el artículo último de la misma.

Ninguna persona, sin embargo, podrá ser separada de su domicilio para un punto fuera de la provincia donde tenga su residencia.

Art. 4.º Cuando, á juicio del gobierno, el estado preventivo no bastare para lograr cumplidamente el objeto de su declaracion, ó cuando lo exija desde luego un suceso imprevisto ó un motivo grave, se declarará á aquel punto de la monarquía, sea cual fuere, en estado excepcional.

Art. 5.º Si esta declaracion fuere hecha por el gobernador, deberá este funcionario oír previamente a la autoridad militar, la cual consignará su opinion por escrito. Al dar cuenta al gobierno, remitirá siempre el gobernador copia de esta opinion.

Art. 6.º Durante el estado excepcional, la autoridad superior militar, bien del distrito, bien de la provincia, segun la necesidad lo exija, reasumirá todas las atribuciones gubernativas que fueren necesarias para conservar el orden y la tranquilidad.

La autoridad militar solo podrá acordar gubernativamente la detencion y el destierro.

Art. 7.º La autoridad militar publicará un bando en que se determinen los delitos y las penas consignadas á la declaracion del estado excepcional: estos delitos serán juzgados por un consejo de guerra ordinario, con sujecion á lo prevenido sobre esta parte en la ordenanza del ejército. El consejo de guerra no podrá imponer pena alguna por delito cometido con anterioridad á la publicacion del bando.

Art. 8.º Levantado el estado excepcional, se remitirán á los tribunales ordinarios competentes las causas pendientes contra las personas no militares.

Art. 9.º Cesaran desde luego los efectos de las disposiciones gubernativas, si fueren de detencion: en el caso de destierro, se determinará por el gobierno, y por disposicion especial ó general, segun las cir-

constancias.
 Madrid 1.º de Diciembre de 1852.—El presidente del consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.

Proyecto de ley.

SOBRE GRANDEZAS Y TITULOS DEL REINO.

CAPITULO PRIMERO.

De la denominacion de los titulos del reino.

Art. 1.º Los titulos del reino se comprenden en las denominaciones siguientes:

- Duques.
- Marqueses.
- Condes.
- Vizcondes.
- Barones.

Art. 2.º Al titulo de duque va precisamente unida la grandeza de España.

Puede unirse el titulo de conde ó de marques.

Todas las grandezas son de una misma clase.

Art. 3.º El primogénito del titulo con grandeza se denomina «vizconde.» El del conde ó marques sin nobleza «baron.» Unos y otros tomarán la denominacion del titulo que lleve el padre.

CAPITULO II.

De la concesion de los titulos y de las cualidades necesarias para obtenerlos.

Art. 4.º El Rey, con audiencia del consejo real, otorgará merced de titulo del reino personal vitalicio ó perpetuo hereditario.

Art. 5.º Para obtener titulo con grandeza se necesita haber prestado servicios eminentes en cualquiera de las carreras del Estado.

Para el de conde ó marques sin grandeza, haber prestado servicios notables en cualquiera de dichas carreras, ó hecho en las ciencias ó artes descubrimientos importantes, de los cuales, por su naturaleza, no se reporte lucro.

A todo titulo que cuente más de 60 años de concesion, y que tenga la renta que se dirá en el párrafo siguiente, podrá unirse la grandeza por gracia especial de S. M.

Para el titulo hereditario perpetuo con grandeza se necesita tener una renta líquida, al menos de 400,000 rs.

Para el de conde ó marqués perpetuo hereditario sin grandeza, una renta líquida de 120,000 rs.

La renta podrá alterarse por el Rey, con audiencia del consejo real, por disposicion general, pero no para un caso especial.

CAPITULO III.

Del mayorazgo anejo á las titulos.

Art. 6.º El agraciado con un titulo perpetuo hereditario tiene obligacion de amayorazar bienes, por lo menos hasta en la cantidad designada, antes de espellirse el real despacho.

Desde esa cantidad podrán amayorazar los titulos con grandeza hasta dos millones de reales; los titulos sin ella hasta 400,000 rs.

Este máximo podrá alterarse por el Rey, oido el consejo real, por disposicion general, y no para un caso especial.

Art. 7.º El mayorazgo se ha de constituir, en cuanto al minimum designado para cada titulo, en fincas rústicas ó urbanas ó en censos sobre ellas. En este último caso, el valor de la finca debe ser duplo del capital del censo. Cada uno de los censos no ha de bajar de 2,000 rs.

El exceso hasta el máximo fijado podrá consignarse, ó de la manera dicha en el párrafo anterior, ó sobre efectos públicos, derechos ó cualquiera otra especie de renta efectiva.

Art. 8.º Nadie puede constituir mayorazgo sino hasta en la cantidad de que la ley permite disponer por testamento en favor de propios y extraños.

CAPITULO IV.

De la sucesion de los titulos.

Art. 9.º La sucesion de los titulos se rige por la de la Corona.

Art. 10.º Para suceder en el titulo es necesario acreditar que subsiste el mayorazgo, al menos en la cantidad mínima fijada para los de su clase.

Quando una misma persona reúna dos ó mas titulos, le bastará tener amayorzada la renta mínima fijada para uno de ellos, debiendo ser la de la grandeza en el caso de que uno de los titulos sea de esta clase.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 11. Los actuales poseedores de titulos podrán amayorazar, aunque sea en menos del minimum fijado para cada clase en los párrafos cuarto y quinto del art. 5.º

Art. 12. A la cuarta sucesion despues de la fecha de esta ley no tendrá derecho el sucesor á usar el titulo, ni se le expedirá el real despacho sin que acredite tener amayorzada en su minimum la renta fija-

da para los de su clase.

Art. 13. A la cuarta generacion, contando por primera la de los actuales poseedores de títulos, se ajustará la sucesion de todos a lo dispuesto en el art. 9.º, cualesquiera que sean los llamamientos de la fundacion.

Art. 14. Las disposiciones de esta ley no se entienden con las actuales grandezas y títulos, que continuarán usando las denominaciones que hoy tienen.

Art. 15. El gobierno, oído el Consejo Real, dictará las disposiciones legislativas, y hará los reglamentos necesarios para el desenvolvimiento y ejecución de esta ley, y no podrán alterarse sino por los mismos trámites.

Madrid 1.º de Diciembre de 1852.—El presidente del consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.

Correo de Madrid.

Ademas del decreto que insertamos en otro lugar, la *Gaceta* del Martes trae uno nombrando gobernador de la provincia de Lugo a don Miguel Rodriguez Guerra que lo es de la de Huesca, y de la de Huesca a don Mario de la Escosura que desempeña igual cargo en la de Lugo.

Por la junta de la deuda pública se anuncia para el 29 del corriente la décima tercera subasta de la deuda amortizable por cantidad de 1.300.000 rs. que se distribuirá en esta forma:

En la deuda amortizable de 1.º clase..	630,000
En la de 2.º interior..	170,000
En la de 2.º exterior..	480,000
	1.300,000

La misma junta de la deuda pública anuncia que el 30 de este mes celebrará sesion pública para abrir los pliegos que durante el mismo se hubiesen presentado y admitir las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el gobierno para la conversion de la deuda diferida en deuda consolidada, siempre que su importe no exceda de la suma de 180.102,061 rs. que han quedado disponibles de los 400 millones designados para la conversion.

La *Epoca* dice.—Han llegado a Madrid procedente de Cádiz y Canarias los generales Calonge y Ortega. El primero se ha traído toda su familia, lo cual prueba que no piensa volver a aquellas islas.

Los periódicos no traen ninguna noticia de interés.

Correo de las provincias.

La cuestion de ferro-carriles no está olvidada en las provincias y es de desear que no se olvide en medio del interés que exitan hoy los asuntos políticos.

El *Mensajero Estremeño*, periódico de Cáceres, dice, en su número del día 7.

«Por Estremadura se agita nuevamente con calor la cuestion de ferro-carriles: se han llamado a Badajoz los alcaldes de los pueblos de mas importancia; se calculan los recursos del pais, los valores de propios Mérida secundando el pensamiento, ofreciendo al gobierno los arbitrios de que puede disponer. Por ahora el proyecto en la provincia de Badajoz se reduce a la linea de Sevilla a Mérida.»

Tambien en el *Diario de Córdoba* del 8 leemos lo siguiente.

«El día 2 del corriente debieron presentarse al gobierno los planos del ferro-carril de esta ciudad a la de Sevilla, con fundadimas probabilidades de que se aprobaran muy en breve. La correspondencia de Madrid, de donde tomamos la anterior noticia, procedente de persona muy autorizada, asegura que los trabajos se emprenderán en la época que hemos anunciado.»

Correo extranjero.

Ayer anunciamos la apertura de las cámaras pucianas. No hubo discurso del trono y en su lugar manifestó el presidente del consejo la marcha que el gobierno se propone seguir. Entre las indicaciones que hizo, la mas importante es la que se refiere a la reforma constitucional. El primer ministro dijo, que en el proyecto de ley que presentaría, se había procurado desembarazar a la corona de tabas contrarias al interés del pais, añadiendo, que el gobierno ha resuelto no sufrir la influencia de ningún partido, y que al paso que respetará la libertad legal, hará lo que sea necesario para que el poder real no se debilite despojándose de una parte de su autoridad. Fácil es deducir de estas palabras el espíritu en que habrá sido concebida la reforma constitucional.

El *Monitor* de Paris trae varios decretos, por los cuales son nombrados senadores M. Abbatucci, guar-

da sellos y el general de division M. Carrelot y ascendidos a contra almirantes los capitanes de navio MM. Odet Pelliot y Lugerl.

En la cámara de los lores de Inglaterra ha presentado lord Clarinard una proposicion favorable a la libertad de comercio. Sobre ella ha propuesto una enmienda lord Darby. Prepárase, pues, en la alta cámara no d'bate semejante al que ha tenido lugar en la de los comunes.

Noticias mercantiles.

NACIONALES.

MADRID 7.—*Bolsa.* Se hizo una operacion de 500,000 rs. en títulos del 3 p^o diferido a 24.

Despues de bolsa quedó el 3 p^o a 44 7/8.

El 3 p^o diferido, 24 operac.

Amortizable de primera clase a 11 p.

Deuda sin interes 5 3/4 en títulos al portador.

Comité ó sea el 50 p^o de cupones, a 3

Acciones del Banco 99 d.

Cambios. Londres a 90 días 50-80 p. Paris a 8 días 5-31 d. Alicante 1/4 d. Barcelona 1/4 d. Bilbao par idem. Cádiz par p. Coruña 1/2 d. Granada 1/2 d. Málaga par p. Santander par p. Santiago 1/2 d. Sevilla 1/8 p. Valencia, par p. Zaragoza 1/4 d.

MALAGA 7.—*Mercado.* Aceite: Las entradas continúan aumentando; el precio del mercado en los tres primeros días de la semana, 43 rs. @. el fresco y 45 el añejo, y los restantes a 42 rs. el fresco y 44 el añejo. Del embodegado no se han hecho ventas, y es muy probable decline el precio. Arroz: Han llegado 1,000 a 1,100 sacos, y se han vendido 300 dichos de dos pasadas, calidad corriente buena, a 17 3/4 rs. @. y 127 id. de tres pasadas, tambien corriente, a 20 rs. arb. uno y otro en depósito y al contado. Aguardiente: Se han vendido, del almacenado, 4 jerezanas de 35º a 2,000 rs. una, y 3 dichas a 1,970 rs., al contado. Posteriormente han llegado 24 jerezanas, que están ofrecidas a 1,940 rs., y aun no se ha hecho venta. Es probable decline el precio. Almendras: Han llegado dos partidas de Albuñol y Adra, que juntas hacen de 400 a 500 fanegas, y se han vendido a 92 rs. arroba, al contado. Sostenido. Bacalao: Han llegado dos cargos en bandera inglesa, procedentes de Terranova, y se ha vendido el primero a 47 1/2 rs. quintal a bordo, y el segundo se ha despachado para el extranjero. Mostos: Siguen pagándose los de color arropados a 14 1/4, 14 1/2 y 15 rs. arb.; blancos a 13 1/2, 14 y 14 1/2 rs. arb.; dichos se os 11 1/2, 11 3/4 y 12 rs. id., según calidad. Sostenido. Pasa: Se han clavado en la semana algunas partidas, siendo los precios: moscatel racimo, fruto corriente, a 30, 30 1/2 y 31 rs. raja; lechos tambien corrientes, 37 y 37 1/2 rs. Sostenido. Trigo: Han llegado dos cargos y se han vendido, el primero de 600 fanegas a 40 rs. una en depósito, y el segundo de 500 a 550 dichas a 40 1/2 rs., en depósito y al contado. Sostenido.

CACERES 7.—*Mercado.* Trigo 16 1/2, 17 1/2 y 18 rs. fan. Centeno 12. Cebada 11 1/2 y 12. Avena 6 1/2 y 7. Aceite 45 47 y 48 rs. arb. Vino 20 a 30. Aguardiente 40 y 48. Vinagre 12 a 16. Cerdo en vivo 23 a 26 rrs. arb.

LONDRES 30.—*Bolsa.* 3 p^o inglés 100 1/8 a 1 1/4; 3 p^o español exterior 51 7/8; diferida 24 3/4.

PARIS 3.—*Bolsa.* 4 1/2 p^o = 105-50; 3 p^o = 83-50. Acciones del Banco 2,900.

Parte del día 3. Fondos españoles; 3 p^o interior 45 1/2; 3 p^o exterior 50 3/4; diferida 24 7/8.

CRONICA LOCAL.

NOTICIAS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para hoy. Gefe de día el teniente coronel don Antonio Requena, capitán del regimiento infanteria de Almansa.—Parada, rondas, contrarondas, hospital y provisiones: el mismo cuerpo.

De orden del señor comandante general, el coronel mayor de la plaza, Mateo Morán

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE CADIZ.

Mercado de carnes el día 10 de Diciembre de 1852.

2 Carneros a 26 ctos. lib., con 30 1/2 lbs.

3 Bueyes de 26 1/2 a 30

0 Toro... de a 27

2 Novillos de 26 a 27

8 Vacas... de 28 a 30

2 Utreros... de a 30

0 Erales... de a 31 1/2

4 Anejos... de a 30

2 Terneras de a 30

15 Cerdos... de 35 a 36 ctos. l., con 1,749 1/2.

Suma total de libras... 4,531.

Ajona.

Empedrado público y limpia de madronas para mañana.

Sitios en que se verifican las faenas.	Núm. de hombres	Jornales (no de engan)
Calle de Albend.	9	2 a 8 rs., 3 a 6 y 4 a 5
Id. de los Tres Hornos y plaza de la Libertad.	5	1 a 8, 2 a 6, y 3 a 5.
Casilla del empedrado, un picapedrero	1	1 a 10.
Para las canerías abrir y tapar las calas de las faenas.	3	1 a 7, y 2 a 5.

Cádiz 10 de Diciembre de 1852.—Arriba.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

SANTO DEL DÍA.—San Dámaso, papa y confesor.

JUBILEO.—Está en la Santa Iglesia Catedral.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Horas.	Termómetro de Resumur a la sombra.	Barómetro de medida inglesa.	Vientos.	Atmósfera.
Al salir el sol.	10 s. 0.	30 00	E.	Calages
Al medio día.	13 s. 0.	30 00	S.	Nub. ad.
Al pon. el sol.	12 s. 0.	30 00	SSO.	Idem.

AFRECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY. (T. M.)

Salte el sol a las 7 y 2 minutos de la mañana. Se pone a las 4 y 45 minutos de la tarde. Sale la Luna a las 7 y 45 minutos de la mañana. Se pone a las 5 y 45 minutos de la tarde. Debe señalar el reloj al medio día verdaderos a las 11 y 53 minutos.

MAREAS DE HOY. (T. M.)

Primera alta a las 3 y 1 minutos de la madrugada. Primera baja a las 8 y 12 minutos de la mañana. Segunda alta a las 2 y 24 minutos de la tarde. Segunda baja a las 8 y 35 minutos de la noche.

PARTE MERCANTIL.

CAPITANIA DEL PUERTO.

BUQUES ENTRADOS AYER.

Del Carril en 8 días, queche marin español Coriano, don Bernardo Gonzalez, con huevos y otros efectos, a don Andres Yornia.

De Marsella y Gibraltar en 10 horas, vapor frances Elba, capt. Mr. Mirus Valtell, con mercancías, a don Antonio y don Luis Sicre.

De Marsella en 13 días, bergantin frances Emerande, c. Mr. Lequitos, en lastre, a don Antonio de Zulueta.

De Barcelona en 12, bergantin goleta esp no: la Estrella Amalia, don José Fernandez Au es, en lastre.

Láides.—San José, Guillermo Porcell, de Cartagena en 14, con jabon y otros efectos.—Inveceible, José Martin Martorell, de Almeria en 7, con arroz y otros efectos.—Luisa, Felipe Perez, de las Aguilas en 15, con idem.—San Luis, Lorenzo Sevilla, de Valencia en 12, con idem.—Josefina, Vicente Vinez, de la Gu rifa en 12, con idem.—Santo risto, Francisco Domingo, de Cartagena en 12, con idem.—Pipito, Manuel Gil, de Almeria en 6 con esparteria y otros efectos.—San Antonio, Miguel Gonzalez, de Algeciras en 2, con losas.—San José, Blas Muñoz, de Velez-Málaga en 3, con frutos del pais.—Todos españoles.

El vapor de guerra Castilla, el vapor Primar Gaditano, españoles, de levante, una fragata sarda y otra americana del O., y ocho menores de levante.

SALDOS.

Para Londres, bergantin ingles Franklyn, cap. J. Abbott, con 600 frascos de azogue, 239 libras azifran, 60 cajas regalicia, y vino.

Para Sevilla, quechemarin español María Josefa, don José Benito del Rio con habichuelas.

Para Mahon, bergantin goleta sueco Tifon, cap. A. T. Bergman.

Buques a la carga.

PARA SANTIAGO DE CUBA.

El bergantin español NUEVO NDALUZ, su cap. don Pedro A. Roza, dara la vela a la mayor brevedad por tener la mitad de su carga contratada: admite el resto y pasajeros, a los que ofrece un buen trato. Lo despacha, calle Nueva, num. 47, primer piso, D. Miguel A. Garcia.

PARA EL RIO DE LA PLATA Y PUERTOS DEL MAR PACIFICO.

En el próximo mes de Noviembre recalará en este puerto la muy velera y sólida corbeta española LIM, al mando de su capitán don Francisco de Ozello, y a los pocos días de su llegada saldrá para los puertos indicados. Admite carga y pasajeros, a condición de que si este buque concluyese el viaje en el Rio de la Plata, su capitán Ozello se compromete con los señores pasajeros que contratén su pasaje para algunos de los puertos del Pacifico a trasladarlos a buque de toda confianza.—Daran mas informes en la calle del Baluarte, num. 121, sus consignatarios.

Arrivnaga é hijo.

PARA VERACRUZ CON LIBERTAD DE TOCAR EN LA HABANA.

El nuevo y velero bergantin español NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (a) PRECIOSO, acabado de construir a todo costo dará la vela a los pocos días de su llegada, admite carga y pasajeros a los que el capitán don Edua do Arjona ofrece el buen trato que acostumbra; calle Nueva, frente al café de la Louja, su consignatario, D. Manuel Lloret.

FRAGATA ESPAÑOLA PAQUETE-TETIS, con destino a Puerto-Rico y la Habana.

El día 20 del corriente Diciembre cerrará su registro e la hermosa y muy velera fragata para dar en seguida la vela, permitiéndolo el tiempo. Admite un pequeño resorte de carga y los señores pasajeros que gusten aprovechar esta expedición; advirtiéndolo a los ya contratados entreguen sus pasaportes en la casa consignataria a fin de adelantar las operaciones. Se da el mas esmerado trato por su capitán

don Fernando Gutierrez, en sus dos magnificas cámaras alta y baja, con camarotes cerrados muy cómodos y espaciosos, dando un fresco diario durante el viaje. Se despacha en la calle Nueva, núm. 39, por

D. Agustín Rodríguez é hijo.

PARA LA HABANA,
con escala en Puerto-Rico.

Para la vela á la mayor brevedad posible la hermosa fragata española nombrada **EL PANO CUBANA**, su cap. el alférez de navio graduado don Benito de Carricarte: admite carga á flete para el primer punto y pasajeros para ambos, á quienes ofrece el espléndido trato que acostumbra, con camarotes cerrados muy cómodos y espaciosos, dando un fresco diario durante el viaje. Se despacha en la calle Nueva, núm. 39, por

D. Agustín Rodríguez é hijos.

PARA LA HABANA.

La fragata española **NUFVA MANUELITA**, su capitán don José de Fuentes, saldrá á la mayor brevedad por tener mucha parte de su carga contratada; admite el resto y pasajeros á los que ofrece un buen trato. —La despacha, calle Nueva, núm. 47, primer piso.

D. Miguel A. Garcia.

PARA ISLAS CANARIAS.

El 23 del corriente, á las 7 de la mañana, recogerá la correspondencia el Correo Marítimo N.º 1, **EUN MOZO**, su capitán don Blas Orozco. Admite carga y pasajeros. Lo despacha, calle del Ayre, núm. 74 1/2, esquina de la Alameda,

(a) D. Luis Crosa.

PARA LA HABANA,

Saldrá en los primeros dias de Enero la fragata española **CONSTANCIA**, su capitán don Pedro José de Soshilla. Admite alguna carga y pasajeros. Lo despacha en la calle Nueva, núm. 47, primer piso,

D. Miguel A. Garcia.

VAPORES.

ENTRE CADIZ Y EL PUERTO.

Salidas de Cadiz.		Salidas del Puerto.	
SABADO 11.			
11 de la mañana.	10 de la mañana.	1 de la tarde.	12 de idem.
3 de idem.	2 de la tarde.	DOMINGO 12.	
12 de la mañana.	11 de la mañana.	2 de la tarde.	1 de la tarde.
4 de idem.	1 de la tarde.	3 de idem.	2 de idem.
LUNES 13.			
11 1/2 de la mañana.	6 1/2 de la mañana.	1 1/2 de la tarde.	12 1/2 de idem.
1 1/2 de la tarde.	12 1/2 de idem.	3 1/2 de idem.	2 1/2 de la tarde.

ENTRE CADIZ Y PUERTO-REAL.

De Cadiz.		De Puerto-Real.	
DIA 11.			
12 1/2 de la mañana. D.	11 1/4 de la mañana. D.	1 1/4 de la tarde. S. F.	
DIA 12.			
9 1/2 de la mañana. D.	2 1/4 de la tarde. D.		
DIA 13.			
12 1/2 de la mañana. D.	1 1/4 de la tarde. S. F.		

ENTRE CADIZ Y SAN FERNANDO.

De Cadiz.		De S. Fernando.	
DIA 11.			
9 1/4 de la mañana. D.	8 de la mañana. D.		
12 1/2 de idem. P. R.	10 1/4 de idem. P. R.		
3 1/2 de la tarde. D.	2 1/2 de la tarde. D.		
DIA 12.			
9 1/2 de la mañana. P. R.	8 de la mañana. D.		
3 1/2 de la tarde. D.	1 1/2 de la tarde. P. R.		
DIA 13.			
9 1/2 de la mañana. D.	8 de la mañana. D.		
12 1/2 de idem. P. R.	10 3/4 de idem. D.		
3 1/2 de la tarde. D.	2 1/4 de la tarde. D.		

DE CADIZ A SANLUCAR Y SEVILLA.

El **TEODOSIO** saldrá el Sábado 11 á las 9 de la mañana.

El **ADRIANO** saldrá el Lunes 13 á las 10 de la mañana.

DE SEVILLA, A SANLUCAR Y CADIZ.

El **ADRIANO** saldrá el día 11 á las 8 de la mañana.

El **TEODOSIO** saldrá el día 13 á las 8 de la mañana.

El paquete de vapor francés **ELBA**, su capitán Mr. Vollette, llegado á esta bahía el 10 del corriente, saldrá el 12 á las cuatro de la tarde, admitiendo pasajeros para Gibraltar, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, Marsella, Génova y Lirna; y carga solo para Gibraltar y los tres últimos puntos. Los billetes se despachan hasta la una y media de la tarde. La correspondencia se recibirá en el correo hasta las 2 de la tarde del día de la salida. Lo despachan los señores don Antonio y don Luis Sicre, calle de la Verónica.

ANUNCIOS.

EDICTOS.

D. Martín Perrián, alcalde constitucional de esta villa. —Hago saber: Que con la competente autorización y por acuerdo del ayuntamiento, se publica por término de ocho dias, contados desde el 10 del corriente en que aparecerá inserto este edicto en el Boletín Oficial del mismo dia, la subasta del arrendamiento para el año de 1853 de los derechos correspondientes á las carnes muertas de vaca, buey, carnero, cordero, macho cabrío, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales y cabritos de todas clases de esta villa, por el presupuesto de 18,936 rs. 6 mrs. derechos para el Tesoro, 563 rs. 3 mrs., tres por ciento de recaudación sobre dicha suma con otra igual á ella por arbitrio municipal de tiempo indeterminado, que las tres partidas componen el total de 38,440 rs. 15 mrs.; señalándose para el proximo remate desde las 12 del dia á la una tarde del 17 del mes actual en las salas constitutorias; previniéndose que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría municipal para instruccion de los licitadores y que la cantidad del arbitrio sufrirá en subasta en proporción la alteración que esperimiente el derecho para el Tesoro, por consecuencia de las pujas que se hagan, y será de cuenta del arrendatario los gastos de insercion de edictos, papel sellado y derechos de hipoteca. Cuitana 9 de Diciembre de 1852. —Martín Perrián. —José Alonso, secretario.

D. Cristóbal González Romo, abogado de los tribunales de la nación, alcalde por S. M. de esta ciudad. —Quiero quisiera tomar á su cargo la obra de ante clase de la escuela gratuita de niños del barrio bajo de esta población, bajo el tipo de 2,628 rs. vn. y pliegos de condiciones económicas y facultativas, que se hallan de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento, á usá á instruirse de ellas, pues se ha señalado para su remate en primer juicio el dia 24 del corriente á las 12 de su mañana en el salon bajo de las casas capitulares, en cuyo dia cumplen los 15 para la publicación de la subasta desde el 10 en que ha de insertarse este anuncio en el Boletín Oficial. El postor no tiene que satisfacer otros derechos que el reintegro del papel de los sellos 3.º y 4.º segun las fojas del expediente, la insercion de anuncios, escritura de fianza y su copia y toma de razon en la contaduría de hipotecas. Sanlúcar de Barrameda 6 de Diciembre de 1852. —Cristóbal González Romo. —Cayetano González Barriga, secretario.

Efectos de Paris,

calle Ancha, casa conocida por la de los Gremios.
Se acaba de recibir un elegante surtido de muy lindas de diversas formas y colores lisas guarnecidas de franjas, de terciopelo, de gailon, de volantes y de capuch.
Adornos de flores y flores susitas de las mejores fábricas de Paris.
Grata variedad de cintas de tafetan, raso y terciopelo, lisas; labradas y escocesas.
Vestidos Bayader.
Escocesas de lana y seda (doble aucho) de cuadros grandes y chicos.
Pañales Torys imperial.
Pañales de olan bordados.
Camisolines, cuellos, capillos y mangas bordadas.
Adornos de señoras de todas clases.
Para caballeros.
Corbatines de raso.
Corbatas y chales.
Bufandas y chalecos de lana.
Devant chemises ó delanteros de camisas.
Cuellos de id.
Camisas de color hechas en Paris, á 30 rs. 8

Tienda Sevillana, plazuela de

las Nieves, núm. 119. —Se ha recibido el surtido de marseleses á la Sevillana, bordados sobre terciopelo y paño, en oscuro y colores, de mucho gusto. Zamarros de Burgos y pieles sueltas, negras y blancas. Marselleses del mismo punto en negro y colores sobrepuestos de paño y con solapa para abrochar. Fajas zaragozanas. Guantes de ante forrados de borregos. Cuellos de boca ó bufandas de pieles. Mangos para señoras, de piel de Morcobia y de conejo de

Bolonia, blancos y negros. Y pieles sueltas de las mismas. En el mismo establecimiento se siguen vendiendo los abanicos que tanto han gustado por su buena clase y baturra, á los mismos precios que el verano pasado.

Los dueños de las acreditadas

fábricas de tabacos tituladas, La Palma celebrada, y Puntualidad, establecidas en la Habana, cuyo crédito se halla estendido á todos los mercados de Europa y que tan conocidos son en esta; hacen remesas de excelentes cigarros al depósito general de la aduana de esta plaza surtidos de todas clases y vitelas del mayor gusto para su venta en el mismo, y darán razon de sus clases y precios que serán muy arreglados, en casa de don Agustín Rodríguez é hijo, calle Nueva, núm. 39.

GRAN PIANO; venta de uno

barato y de mucho rumbo de seis y media octavas; darán razon en la barbería de Marabet, plaza de San Agustín, esquina frente á la confitería del café del correo.

NOVEDADES.—En el almacén

de ropa hecha que con este nombre se halla establecido en la calle de la Verónica, esquina á la de la Carne, se ha recibido un magnífico surtido de invierno, compuesto de telas del mejor gusto y de las que se encuentran gran variedad de prendas construidas, que por el esmero con que se han confeccionado y la buena calidad de las telas, se prometen los dueños de dicho establecimiento, quedarán sumamente satisfechas las personas que gusten comprarlas. 16

Libros rayados.—En la Librería

BARCELONESA de Vidal, calle de San Agustín, número 70, se hallara un gran surtido de libros rayados y en blanco, útiles para copiar de cartas, diario, facturas, cuentas corrientes, abecedarios, rayados, gastos de casa, libretas para borradores, caja, y libros rayados para bolsillo. En el mismo establecimiento se hacen los libros grandes rayados exactamente iguales, al gusto y segun el modelo ó plantilla que de el intere sale. Perfectamente encuadrados á la inglesa y bien rayados, buen papel extranjero ó del país, segun se elija. También hay libros hermosos para letras de cambio, con cuatro modelos en un libro impresos y rayados, de papel superior y 200 hojas, 120 rs. 17

Nuevo sistema de contabilidad

por partida sencilla elevada á doble ó partida doble simplificada. Mejora obtenida por don Vicente de Villaoz, en el cuaderno segundo de su obra anterior declarada de testo y adoptada en la escuela de comercio de Madrid. Se presenta en ella la partida sencilla perfeccionada y simplificada notablemente, y por solo la escritura de ella producida la partida doble al frente entazada, con iguales resultados ambas, y tan claras y fáciles, que un cortísimo aprendizaje basta para imponerse de los dos sistemas con perfeccion. Esta combinacion, ha hecho desaparecer las imperfecciones de la partida sencilla y las dificultades de la doble, en opinion de los catedráticos más distinguidos de la corte, que hallan ya innecesario el estudio de esta última segun certificaciones que acompañan á la obra. (1)

Un tomo en folio que se vende á 16 rvn. en la librería Española y Extranjera, calle de Guanteros, núm. 56. En la misma se vende la obra anterior á 70 rs. los dos cuadernos.

Los que hagan pedidos por mayor, podrán dirigirse al autor, de quien obtendrán rebajas proporcionadas al número del pedido, así como cualquier otra esplicacion relativa á la obra, dirigiendo las cartas francas de porte á la calle del Cavel, núm. 6, cuarto principal.

Lujo y equidad.—Desde el

día 25 de Octubre, se abrió el nuevo establecimiento de don Vicente Morante, en el que se encontrara un completo surtido de ropa hecha y telas nacionales y extranjeras del mejor gusto. Forma parte del surtido de telas, los cortes de pantalones llamados de coraceros, de nubes, de Changarnier y diabólicos; y los de chalecos de casimir conocidos por Sol de Andalucía, y de terciopelo de los colores más nuevos y de tejido de seda bordados de abalorios, última moda de Paris. Entre las prendas de ropa se cuentan las de invencion reciente, conocidas por Talmas, Montecristos, etc.

El dueño de este establecimiento se propone el cumplimiento del título de Lujo y equidad que ha dado á su casa. Esta situada esta en la calle de San Francisco, núm. 42, esquina á la del Baluarte. (a)

Se alquila un almacén espa-

cioso al fin de la calle del Fideo, en la casa número 17, donde estuvo el colegio de Villaverde. En la misma casa darán razon.

(1) Véase el periódico «El Orden» del 13, 22 y 26 de Mayo último.

TEATROS.

CIRCO.—Funcion para hoy Sábado 11, á beneficio del segundo gracioso de la compañía don Gregorio Villa. La comedia en 3 actos, nueva en este teatro, **DETRAS DE LA CRUZ EL DIABLO.** —El paso andaluz bailable La Flor Gaditana. —Y la zarzuela nueva en 2 actos, **DE ESTE MUNDO AL OTRO**; para la que se han construido los enseres necesarios. A las 6.

Nota.—Para mañana la funcion siguiente. 1.ª comedia en 3 actos, **EL DIABLO PREDICADOR.** —Balle.—La zarzuela en 2 actos, **DE ESTE MUNDO AL OTRO.** —Y la comedia en 2 actos, **EL PARTO DE LOS MONTES.** —A las 5.

CADIZ: 1852.

Imprenta de don Manuel José de Uclés, editor responsable, calle de la Zanja, núm. 12.

LES MODES PARISIENNES.

PERIÓDICO DE LA BUENA SOCIEDAD.

«Les modes parisiennes» es el más elegante de los diarios de su clase que ven la luz en Paris. La alta sociedad le presta su apoyo y sale patrocinado por tan ilustres lectores, no solo de Francia, sino de Europa toda. Es menester comprender que no es un periódico de costureras y modistas, porque no da jamás modas extravagantes y de mal gusto, que las confeccionadoras espíden despues á las provincias y al extranjero, calificadas por los periódicos de su clase de modas de Paris, siendo así que no son otra cosa que modas ridiculas, rechazadas por toda señora de gusto. «Les modes parisiennes» salen todos los Domingos y pu-

blican 52 hermosos figurines sobre acero, perfectamente iluminados. Dan cada año 104 objetos de toilette diferentes, y ademas noticias sobre lencería, sombreros y patrones del tamaño natural. Precio: un año 144 rs., seis meses 72, tres meses 36.

Se admiten suscripciones en los puntos siguientes: Madrid, Esposicion extranjera, calle Mayor, núm. 17. Barcelona, D. Ramon Lozano, calle del Conde del Asalto, núm. 1. Sevilla, Sr. Geoffroy, librero. Y Cadiz, don Manuel José de Ucles, calle de la Zanja, núm. 12.